

Información suplementaria requerida para las entidades que formen parte de un Grupo de Entidades Relacionadas con un volumen de negocios entre un millón de dólares (\$1,000,000) y tres millones de dólares (\$3,000,000)

El Comité de Legislación y el Comité de Asunto Contributivos, luego de revisar el texto del Código de Rentas Internas de 2011 y la cartas emitidas por el Departamento de Hacienda en particular las Determinaciones Administrativas 14-06 y 14-07 entendemos que en el contexto de las entidades que formen parte de un Grupo de Entidades Relacionadas con un volumen de negocios entre un millón de dólares (\$1,000,000) y tres millones de dólares (\$3,000,000), cumpliendo con las disposiciones de la DA 14-07 tienen que someter la información suplementaria requerida por la Sección 1061.15(b) del Código.

**Determinación Administrativa Núm. 14-07 (específicamente página 3, último párrafo):**

Toda entidad que forme parte de un Grupo de Entidades Relacionadas y que, a tenor con las reglas antes indicadas, este obligada a radicar estados financieros auditados, vendrá obligada a someter la información suplementaria que se describe en la Sección 1061.15(b) del Código. Sobre ese particular, véase la Determinación Administrativa Núm. 14-06 del 6 de marzo de 2014.

Adicionalmente, aquellos contribuyentes con un volumen de negocios entre un millón de dólares (\$1,000,000) y tres millones de dólares (\$3,000,000) que elijan someter voluntariamente la información suplementaria en conjunto con los estados financieros auditados tendrán derecho a obtener el relevo total o parcial de la retención según dispone la Sección 1062.03(g) del Código.

**Determinación Administrativa Núm. 14-06**

Contribuyentes sujetos a la radicación de la Información Suplementaria

Toda negocio, incluyendo un negocio individual, corporación, sociedad, sociedad especial, compañía de responsabilidad limitada, corporación de individuos, compañía de seguros, compañía inscrita de inversiones, corporación especial propiedad de trabajadores, asociación, cooperativa, fideicomiso de inversiones en bienes raíces o cualquier otra entidad dedicada a industria o negocio o dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que genere durante el año contributivo un volumen de negocios igual o mayor a tres millones (3,000,000) de dólares deberá someter los Anejos de información Suplementaria junta con la opinión del CPA.

Por otro lado, aquellos contribuyentes cuyo volumen de negocios durante el año contributivo sea igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares, pero menor de tres millones (3,000,000) de dólares, podrán elegir someter la información Suplementaria con sus respectivos estados auditados por el CPA. Si el contribuyente somete voluntariamente la información Suplementaria, en la forma y manera que se establece a continuación, y está al día con su responsabilidad contributiva, tendrá derecho a obtener un relevo total o parcial de la retención en el origen que dispone la Sección 1062.03 del Código, sabré pagos recibidos por servicios prestados. (Énfasis nuestro).

Información suplementaria requerida para las entidades que formen parte de un Grupo de Entidades Relacionadas con un volumen de negocios entre un millón de dólares (\$1,000,000) y tres millones de dólares (\$3,000,000)

**Código de Rentas Internas de 2011 Sección 1061.15(b)(1)(B):**

(B) Cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares, pero menor de tres millones (3,000,000) de dólares, el negocio podrá elegir someter la información suplementaria requerida por esta Sección. Todo negocio que este al día en su responsabilidad contributiva y que bajo este párrafo elija incluir la información suplementaria requerida, tendrá derecho a que el Secretario releve al negocio, total o parcialmente, según establecido en el apartado (g) de la Sección 1062.03 de este Código, de estar sujeto a la retención en el origen que dispone la Sección 1062.03, sobre pagos recibidos por servicios prestados. (Énfasis nuestro).